cion con la obligacion y fianzas
y cauciones necesarias con poder
de justicia - y a la Amiga de Aul
de justicia - y a la Amiga de Aul
lo cual hecho en la forma mas fuerte
a ser parte a su tiempo obligar
con sus propios y bienes de la dote
que tienen y tubieren y para el de
cuio y cuio dicho poder
cumplir y a no derogar que en
que tienen y que en adelante
de la dicha dote y cumplir
y cumplan con la sentencia
y lo que se acaba en la
lugar en el dicho en la
conformidad y me Ariza
al tanto en su dicho exijir
dicho nueve meses y juzgar
y de minuciar como
y no como de minuciar
proprietario exijir dicho
y dicho y de minuciar
R. A. convenient de exijir dicho
nemo in judicium para que
las dichas que Ariza a
minuciar a el convento a
de minuciar A. y de A. A. Lo que se alli
A. no se se o de cumplir
Lo mas o lo obligare
con la dicha sentencia
y fianzas y cauciones
de ser se a sadar
al Alcalde de la ciudad
sobre que se minuciaran
las dichas dichos y de
cumplir y se judan en la
por la cesacion y la quesro
y que se generale de
cracion de que se hano
Dalas Nuevo Sebi
mio Argaponeg mi
Ariza se casa el
y o de a se el mismo
y el mismo a su sacamento
y el mismo y juzgado
y la dicha y el dicho de su
esposa y el dicho y la dicha
y los dias del mes de
del mes de quarenta y seis